

Simon Bolivar Libertador Vicario de la Rep<sup>ca</sup> Colombia, Li-  
bertador de la al. Ven., y encargado del Sup<sup>mo</sup> mando de ella de. 18. 18. 18.

Para dar cumplimiento a la resolucion del Congreso  
a p. al coniente relativa a la resolucion de bienes secues-  
trados, dictada a consecuencia de consulta del Gob<sup>no</sup> y en  
conformidad con el copiam de mi decreto de 13. de febrero  
ultimo.

Se ve en decretos y decretos:

1.º Todos los individuos que quedaron en los lugares q.  
ocuparon por la fuerza los enemigos, y no emigraron con  
ellos, se desoloveran libremente sus bienes; si su conducta fuere  
bien sea justificada.

2.º Esta conducta se justificara por medio de una informa-  
cion producida conforme a derecho, la q. se presentada a  
la Junta de calificacion, si fuese aprobada, servira de base para  
se documente y. a. q. el juez q. hubiere intervenido en el  
secreto, se haga la entrega de todo lo embargado.

3.º El que no alcanzare la calificacion competente, queda  
sujeto a la contribucion q. se prescribe el citado decreto de 13.  
de febrero.

4.º El Ministro de Estado en el departamento de  
Hacienda queda encargado de la ejecucion de este Decreto.

Imprimase, publíquese, y circúlese. Dado en el Palacio  
del Sup<sup>mo</sup> Gobierno en Lima a 26. de marzo de 1825.  
6.º 4.º



O. G. 113-8.  
FOL: 1

Simon Bolivar

por orden de S. E.

José M.º de Pando

[Signature]